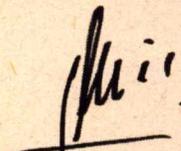


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente demanda se inadmitió mediante providencia del 30/08/2023. La misma fue subsanada en debida forma y en tiempo oportuno. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, septiembre 07 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 988
RADICADO. 2023-00206

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, septiembre 07 de 2023

PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO -Menor cuantía-**
DEMANDANTE: **RUBEN DARIO SANCHEZ SANCHEZ**
CC6.298.708
DEMANDADO: **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ORTEGA**
CC16.892.393
RADICADO: 76-275-40-89-001-**2023-00206-00**

Revisada la presente demanda **EJECUTVA MIXTA -Menor cuantía-**, promovida por el señor **RUBEN DARIO SANCHEZ SANCHEZ con CC6.298.708**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ORTEGA CC16.892.393**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **RUBEN DARIO SANCHEZ SANCHEZ con CC6.298.708**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **CESAR AUGUSTO ALVAREZ ORTEGA CC16.892.393**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

A. Contrato de Mutuo -hipoteca- contenido en la Escritura Pública No. 398 del 27/05/2021 de la Notaría Única de Pradera-V.

1. Por la suma de **\$35.000.000 M/cte.**, como capital insoluto representado en el contrato de mutuo relacionado, otorgado el día 27 de mayo de 2021.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1., pactados y/o calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, por los siguientes meses con su respectivo año, como se anota:

AÑO 2022: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE.

AÑO 2023: A PARTIR DEL MES DE MARZO.

Su liquidación se realizará a partir del día siguiente a la finalización de cada mes, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

B. Contrato de Mutuo -ampliación de hipoteca- contenido en la Escritura Pública No. 1562 del 22/10/2021 de la Notaría Única de Pradera-V.

1. Por la suma de **\$30.000.000 M/cte.**, como capital insoluto representado en el contrato de mutuo relacionado, otorgado el día 22 de octubre de 2021.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1., pactados y/o calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, por los siguientes meses con su respectivo año, como se anota:

AÑO 2022: AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE.

AÑO 2023: A PARTIR DEL MES DE ABRIL.

Su liquidación se realizará a partir del día siguiente a la finalización de cada mes, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

C. LETRA DE CAMBIO DE FECHA 20/08/2021.

1. Por la suma de **\$5.000.000**, como capital representado en la Letra de cambio relacionada.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el mes de abril de 2023, liquidados al 2.5% mensual, o la tasa máxima fijada por la Superfinanciera en caso de que exceda su límite, desde el día siguiente a la finalización de cada mes, y hasta que se verifique su cancelación total.

D. Sobre las COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

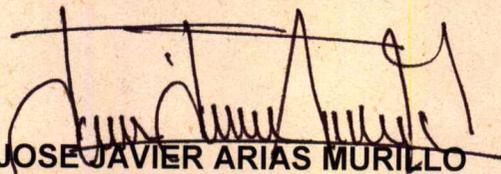
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

CUARTO: DECRETAR como medidas previas las siguientes:

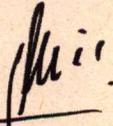
- a. Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-1110812**, denunciado como de propiedad del demandado, el cual sirvió de garantía hipotecaria, para lo cual se dispondrá librar oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, comunicando el decreto de la medida.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. - 50 de fecha
08 SEP 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario